



Castilla-La Mancha

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA REGISTRO ÚNICO DELEGACIÓN PROVINCIAL DE TOLEDO CONSEJERÍA DE FOMENTO	
16 SET. 2021	
Salida Nº	Emisión Nº
931750	-

AYUNTAMIENTO GARCOTUM REGISTRO DE ENTRADA	
NUM	225
FECHA	21-09-2021

Ayuntamiento de Garciotum

Plaza Constitución, 1  
45643-Garciotum

21/09/2021

En relación con el denominado Expediente 5/21 PL, PLAN DE DELIMITACIÓN DEL SUELO URBANO, promovido por el Ayuntamiento, se comunica que en la Comisión de Concertación Interadministrativa celebrada en fecha 8 de julio de 2021 se ha informado el expediente referenciado de conformidad con el artículo 10.1 del TRLOTAU, y que, en virtud de artículo 18.2 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, una vez obtenida la conformidad por medios electrónicos de los asistentes a la reunión, se ha procedido a aprobar el acta de la sesión de la Comisión de Concertación Interadministrativa, con efectos de 8 de julio de 2021.

Lo que se comunica a los efectos oportunos en Toledo, a 8 de septiembre de 2021, acompañándose del certificado del informe correspondiente.

LA SECRETARIA DE LA  
COMISIÓN DE CONCERTACIÓN INTERADMINISTRATIVA

Fdo.: María Teresa Esteban Perona



**MARIA TERESA ESTEBAN PERONA, SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE CONCERTACION INTERADMINISTRATIVA**

**CERTIFICO:**

Que en el anexo II del Acta de la Comisión de Concertación Interadministrativa, celebrada el ocho de julio de dos mil veintiuno, aprobada definitivamente por medios electrónicos con esa misma fecha (según artículo 18.2 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público), figura el Informe Único de Concertación Interadministrativa sobre el expediente del Plan de Delimitación del Suelo Urbano de Garciotúm, promovido por el Ayuntamiento, 5/21 PL, cuyo contenido íntegro se incluye a continuación, como anexo a este certificado.

Toledo, 8 de septiembre de 2021.



Castilla-La Mancha

## ANEXO II



(C.C.I. 08-07-21)

**1.2.- GARCOTUM. EXPTE. 005/21 PL: PLAN DE DELIMITACIÓN DE SUELO URBANO**

Este informe se emite según los artículos 5 y 11 del Decreto 235/2010, de 30/11/2010, de Regulación de competencias y fomento de la transparencia en la actividad urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, al tratarse de un instrumento de planeamiento para la ordenación territorial y urbanística de un municipio de menos de 10.000 habitantes y que requiere de sometimiento al trámite de información pública.

Con fecha de entrada en la Delegación Provincial de Fomento en Toledo de 23 de febrero de 2021, (nº registro: 561702), el Ayuntamiento de Garciotum, remite documentación relativa al Avance del Plan de Delimitación de Suelo Urbano de ese municipio, solicitando el informe relativo al modelo territorial propuesto, de acuerdo con el artículo 134 del Reglamento de Planeamiento.

Con fecha de entrada en la Delegación Provincial de Fomento en Toledo de 25 de mayo de 2021, (nº registro: 1694034), el Ayuntamiento de Garciotum, solicita la emisión del informe único de concertación interadministrativa.

**1. ANTECEDENTES:**

- Planeamiento vigente en el municipio: No cuenta con Normas Subsidiarias Municipales. De forma subsidiaria, es de aplicación las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Toledo, aprobadas mediante Orden 5 de octubre de 1981.
- Población: 202 habitantes (INE, Enero de 2020)

**2. TRAMITACIÓN:**

El Plan de Delimitación de Suelo Urbano de Garciotum **no se ha sometido a información pública**. Se encuentra en la fase de Avance, conforme el artículo 134 del Reglamento de Planeamiento.

No obstante, constan ya en el expediente las siguientes solicitudes e informes de concertación:

INFORMES SECTORIALES	Observaciones / Conclusión
1. Municipio colindante.	-20/03/2021.- SOLICITUD DE INFORME CASTILLO DE BAYUELA.
2. Municipio colindante.	-13/05/2021.- INFORME CARDIEL DE LOS MONTES. No hay afecciones.
3. Municipio colindante.	-20/03/2021.- SOLICITUD DE INFORME NOMBELA.
4. Municipio colindante.	-13/05/2021.- INFORME NUÑO GÓMEZ. No hay afecciones.
5. Municipio colindante.	-13/05/2021.- INFORME PELAHUSTAN. No hay afecciones.
6. Municipio colindante.	-20/03/2021.- SOLICITUD DE INFORME EL REAL DE SAN VICENTE.
7. Servicio de Planeamiento Urbanístico. (art 134) Delegación Provincial de Toledo de la Consejería de Fomento.	-18/03/2021. INFORME EMITIDO. Se adjunta a continuación del cuadro.



INFORMES SECTORIALES	Observaciones / Conclusión
8. Servicio de planeamiento urbanístico. Delegación Provincial de Toledo de la Consejería de Fomento.	21/03/2021.- SOLICITUD DE INFORME DE CONCERTACIÓN.
9. Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla La Mancha. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.	19/04/2021. INFORME TÉCNICO. No hay afecciones.
10. Confederación Hidrográfica del Tajo. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.	21/03/2021.- SOLICITUD DE INFORME. Deberá obtenerse.
11. Dirección General de Telecomunicaciones y ordenación de los servicios de comunicación audiovisual. Ministerio de asuntos económicos y transformación digital.	<p>19/04/2021. INFORME TÉCNICO DESFAVORABLE. Se estructura en 3 apartados.</p> <p><b>"1) OBSERVACIONES DE CARÁCTER PARTICULAR.</b></p> <p>Los instrumentos de planificación urbanística objeto del presente informe parecen no adecuarse a la normativa sectorial de telecomunicaciones en, al menos, los siguientes aspectos:</p> <p>a) <u>Restricciones desproporcionadas al despliegue de infraestructuras que conforman las redes públicas de comunicaciones electrónicas.</u></p> <p>...Por estos motivos (artículo 34.3. de la Ley 9/2014), en caso de que en el instrumento urbanístico se contemple alguna restricción a la implantación o al despliegue de las infraestructuras de telecomunicación, se deberá tener en cuenta que la ubicación de estas infraestructuras no se elige de forma aleatoria, por lo que deberían matizarse estas restricciones y motivarse las causas de las limitaciones que, en su caso, se establezcan.</p> <p>...Hacer notar que las limitaciones específicas a los usos mencionados, así como los requisitos sustantivos que deberán cumplir las obras, construcciones e instalaciones en suelo rústico...no deberían imponer restricciones absolutas o desproporcionadas al despliegue de infraestructuras de redes públicas de comunicaciones electrónicas....</p> <p>b) <u>Obligación de la obtención de licencia municipal para la instalación, puesta en servicio o funcionamiento de infraestructuras de telecomunicación.</u></p> <p>La imposición de obligaciones genéricas en materia de obtención de licencia municipal para la instalación, puesta en servicio o funcionamiento de infraestructuras de telecomunicación puede vulnerar el ordenamiento legal vigente.</p> <p>...Por otra parte, en su caso, deberían aclararse los tipos de instalaciones y servicios a los que aplica la obligación de obtención de licencia (o autorización) ...</p> <p>c) <u>Referencias a la legislación sectorial de telecomunicaciones.</u></p> <p>...no se incluye la legislación actual en materia de telecomunicaciones...</p> <p>d) <u>Referencias en el instrumento de planificación urbanística a las redes de telefonía.</u></p> <p>...las modernas redes de comunicaciones electrónicas se establecen para prestar una multiplicidad de servicios de telecomunicación que trascienden del ámbito de la telefonía.</p> <p>...Deberían ser modificadas (las referencias del texto), para adaptarse... con un término como podría ser, servicio de redes públicas de comunicaciones electrónicas.</p>



INFORMES SECTORIALES	Observaciones / Conclusión
	<p>e) <u>Adopción de medidas cautelares restrictivas de la instalación de una red pública de comunicaciones electrónicas.</u></p> <p>...la tramitación por la Administración Pública competente de una medida cautelar que impida o paralice, o de una resolución que deniegue la instalación de la infraestructura de red..., excepto en edificaciones del patrimonio histórico-artístico, debe ser objeto de previo informe preceptivo del Ministerio...</p> <p>f) <u>Reconocer a las redes públicas de telecomunicaciones electrónicas como equipamiento de carácter básico, como carácter de determinaciones estructurantes y como obras de interés general.</u></p> <p>...Así, en los apartados citados en los anteriores párrafos del instrumento de planificación urbanístico objeto del presente informe, deberían ser modificados e incorporar y tratar a las infraestructuras de telecomunicaciones como equipamiento de carácter básico, para ajustarse a lo dictado por la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones.</p> <p><b>2) CONSIDERACIONES DE CARÁCTER GENERAL.</b></p> <p>...se recogen, a continuación, a título informativo, las principales consideraciones de carácter general contenidas en dicha normativa: (Ley 9/2014).</p> <p>a) <u>Marco Legislativo y competencias en materia de Telecomunicaciones.</u></p> <p>b) <u>Derecho de las operadoras a la ocupación del dominio público o de la propiedad privada y normativa aplicable.</u></p> <p>c) <u>Ubicación compartida y uso compartido de la propiedad pública o privada.</u></p> <p>d) <u>Normativa elaborada por las administraciones públicas que afecte al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas.</u></p> <p>e) <u>Obligación de la obtención de licencia municipal para la instalación, puesta en servicio o funcionamiento de infraestructuras de telecomunicación.</u></p> <p>f) <u>Características de las infraestructuras que conforman las redes públicas de comunicaciones electrónicas en los instrumentos de planificación urbanística.</u></p> <p>g) <u>Infraestructuras de telecomunicaciones en los edificios.</u></p> <p>h) <u>Publicación de la normativa dictada por cualquier Administración Pública que afecte al despliegue de redes públicas de comunicaciones electrónicas.</u></p> <p>i) <u>Adaptación de normativa y los instrumentos de planificación territorial o urbanística elaborados por las administraciones públicas competentes que afecten al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas.</u></p> <p>j) <u>Medidas para reducir el coste del despliegue de las redes de comunicaciones electrónica de alta velocidad.</u></p> <p><b>3) CONCLUSIONES.</b></p> <p>Analizado el instrumento de planeamiento urbanístico presentado, se comprueba que varios puntos del mismo no están alineados con la legislación vigente. La tabla siguiente establece una relación entre dichos puntos con las observaciones realizadas en el apartado 1....</p> <p>...De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.2 de la Ley 9/2014, de mayo, General de Telecomunicaciones, se emite informa desfavorable en relación con la adecuación del AVANCE DE PLANEAMIENTO DEL PLAN DE DELIMITACIÓN DE SUELO URBANO DE GARCOTUM (TOLEDO), a la normativa sectorial de telecomunicaciones...</p> <p><b>4) EFECTOS DEL PRESENTE INFORME."</b></p>



INFORMES SECTORIALES	Observaciones / Conclusión
12. Dirección General de Aviación Civil. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.	07/04/2021. INFORME TÉCNICO. No hay afecciones.
13. Dirección General de Infraestructura. Ministerio de Defensa.	21/03/2021. SOLICITUD DE INFORME. Si hay afecciones se deberá obtener.
14. Administrador de Infraestructuras Ferroviarias. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.	21/03/2021. SOLICITUD DE INFORME. Si hay afecciones se deberá obtener.
15. Secretaría General. Consejería de Sanidad de Castilla La Mancha.	20/03/2021.- SOLICITUD DE INFORME. Deberá obtenerse.
16. Secretaría General. Consejería de Bienestar Social de Castilla La Mancha.	11/06/2021. INFORME TÉCNICO EMITIDO. En el que se han realizado las siguientes observaciones:  "-Completar la memoria con la relación de toda la normativa vigente en materia de accesibilidad, así como justificar su cumplimiento.  "-Incluir dentro de los objetivos del PDSU la necesidad de hacer accesible el municipio, para posibilitar el uso por parte de todos los ciudadanos...  "-Se deberá aportar un análisis detallado del viario y los espacios libres de uso público existentes, ...con objeto de establecer un diagnóstico sobre su grado de accesibilidad y sobre la viabilidad de su adaptación a las determinaciones de la Ley ACC, el Código ACC y la Orden VIV. De acuerdo con este diagnóstico se deberá incorporar al presente PDSU un programa específico de actuación en materia de accesibilidad...  "-Se deben presentar Planos de Ordenación Detallada donde se incluirá cualquiera que se estime necesario para mostrar la estrategia de actuación y accesibilidad del viario, equipamientos y zonas verdes del Plan en cada uno de los tipos de suelo del municipio.  "-Se completará la documentación aportada con las Normas Urbanísticas."
17. Dirección General de Carreteras y Transportes Consejería de Fomento	14/04/2021.- INFORME TÉCNICO. No hay afecciones.
18. Secretaría General. Consejería de Desarrollo Sostenible de Castilla La Mancha.	20/03/2021.- SOLICITUD DE INFORME.  Informe emitido 22/04/2021. (VER APARTADO 22.)
19. Secretaría General. Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural.	20/03/2021.- SOLICITUD DE INFORME. Deberá obtenerse.
20. Dirección General de Transición Energética. (Industria, Energía y Minería). Consejería de Desarrollo Sostenible de Castilla La Mancha.	20/03/2021.- SOLICITUD DE INFORME. Deberá obtenerse.



INFORMES SECTORIALES	Observaciones / Conclusión
21. Servicio de política forestal y espacios naturales. Delegación Provincial en Toledo de la Consejería de Desarrollo Sostenible.	24/03/2021. <b>INFORME TÉCNICO</b> . Con el siguiente requerimiento: "...solicitamos nos remitan la información cartográfica correspondiente al límite del suelo urbano en formato digital shp y sistema de referencia ETRS89.
22. Servicio de Evaluación Ambiental. Delegación Provincial en Toledo de la Consejería de Desarrollo Sostenible.	22/04/2021.- <b>INFORME TÉCNICO</b> . Con las siguientes consideraciones:  - "...se concluye que, se encuentra incluido en los supuestos establecidos en el artículo 5.1. de la Ley 2/20920, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla La Mancha..., y por tanto, para la aprobación del mismo por el órgano sustantivo, <b>debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria</b> . Se concluye que para la aprobación del PDSU, éste debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria.  El Ayuntamiento...deberá remitir...los documentos establecidos en el artículo 19 de la citada Ley, esto es, la <b>solicitud de inicio, el borrador del Plan y el Documento Inicial Estratégico...</b> ".
23. Servicio de Vías Pecuarias. Delegación Provincial en Toledo de la Consejería de Desarrollo Sostenible.	20/03/2021.- <b>SOLICITUD DE INFORME</b> . Deberá obtenerse.
24. Servicio de Cultura. Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Toledo	01/06/2021.- <b>INFORME</b> . Con las siguientes cuestiones a tener en cuenta:  1. Es necesaria la redacción del <b>DOCUMENTO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO en el PLANEAMIENTO URBANÍSTICO de GARCOTUM...</b>  2. En la Memoria Justificativa aportada no se hace mención a ningún elemento del patrimonio cultural de interés en suelo urbano. Sí se indican varios elementos de interés en la Memoria Informativa: <b>la iglesia Parroquial de Santa María Magdalena, la Ermita de la Purísima y dos puentes</b> , información que deberá ser ampliada una vez se redacte el Documento de Protección del Patrimonio Arqueológico. Según el <b>IPHADIA...</b> también se incluye la casa del Ayuntamiento entre los elementos de interés. Además, se incluirán <b>aquellos elementos inmuebles o espacios que se consideren merecedores de protección, en aplicación del art. 69.c RPLOTAU</b> , para lo cual se aportará propuesta para su valoración.  3. No se ha clasificado <b>SRNUP Cultural</b> . Una vez redactado el <i>Documento de Protección del Patrimonio Cultural en el planeamiento urbanístico del municipio</i> , deberán delimitarse los ámbitos de suelo rústico no urbanizable de protección cultural, en base al art. 5.1.c del RSR. En esta clase de suelo se determinarán los usos permitidos y prohibidos...con las siguientes condiciones: se prohibirá todo uso o actividad que implique la realización de movimientos de tierra, tanto de excavación como de aporte, que impliquen la alteración de las condiciones del suelo...  4. No presentan ni Normas Urbanísticas ni Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos.  5. En esta fase de la tramitación, a nivel de avance correspondiente al art. 134 RPLOTAU, la documentación mínima que debería contener el PDSU es la correspondiente a la <b>Ordenación Estructural</b> (art. 19 RPLOTAU). Las determinaciones de la Ordenación Estructural (OE) de un PDSU directamente relacionadas con la protección del Patrimonio Cultural de CM son:  - En relación con la clasificación del Suelo Rústico no Urbanizable de Especial Protección (art.5.1.c y d del RSR), son determinaciones de la OE:  a) la clasificación del <b>suelo rústico en la categoría de Suelo Rústico no Urbanizable de protección Cultural...</b>



INFORMES SECTORIALES	Observaciones / Conclusión
	<p>- En relación con el CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS (art. 69 del RPLOTAU), son determinaciones de la OE:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) La delimitación, como zona diferenciada, de uno o varios <b>núcleos históricos tradicionales</b> en los que la ordenación urbanística no permita la sustitución indiscriminada de edificios y exija que su conservación, implantación, reforma o renovación armonicen con la tipología histórica.</li> <li>b) La identificación, descripción y determinación del <b>nivel de protección de los bienes declarados de interés cultural o catalogados</b> por el órgano competente de la Junta de Comunidades.</li> <li>c) La identificación, descripción y determinación del <b>nivel de protección de cuantos otros bienes se consideren merecedores</b> de su integración en la ordenación estructural (OE).</li> </ul> <p>6. Se adjunta ANEXO general con el contenido necesario en materia de Patrimonio Cultural que debe incluir un...Plan de Delimitación de Suelo Urbano para ser informado por el Servicio de Cultura de la Dirección Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Toledo, en el trámite de concertación interadministrativa correspondiente al art.135 RPLOTAU.</p>
<p>25. Agencia del Agua de Castilla-La Mancha.</p>	<p><b>30/06/2021.- INFORME EMITIDO.</b> En el que se indican las siguientes consideraciones:</p> <p><b>*PRIMERA. Respecto al Abastecimiento.</b></p> <p>Actualmente el abastecimiento de agua en alta en el municipio de Garciotum se realiza a través del sistema Picadas, en el que Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha tiene encomendada la gestión, mantenimiento y explotación. Se adjunta informe emitido por dicha entidad al respecto para que sea tenido en cuenta en la tramitación del expediente.</p> <p><b>SEGUNDA: Respecto a la depuración-saneamiento.</b></p> <p>Según se indica en la memoria Informativa del Plan, La red de evacuación de aguas residuales existente, pese a no ser separativo, presta un eficiente servicio. La red se conecta con la E.D.A.R que entró en servicio en el año 2006. Esta depuradora cubre sobradamente las necesidades actuales y potenciales del municipio.</p> <p>La Agencia del Agua de Castilla-La Mancha no gestiona, ni tiene competencias sobre los servicios de saneamiento y depuración municipales. Corresponde actualmente al propio Ayuntamiento el informe sobre capacidad de depuración, así como del estado de la red de saneamiento y las necesidades futuras.</p> <p>Es necesario indicar que las actuaciones industriales deberán someterse a un tratamiento previo de conformidad con el artículo 8 del Real Decreto 509/1996, en desarrollo del Real Decreto Ley 11/1995 y la Directiva 91/271/CE.</p> <p><b>TERCERA: Respecto a los gastos en redes, colectores y otras infraestructuras.</b></p> <p>De conformidad con el artículo 18 del TRLS-RU, RDL 7/2015,..., las actuaciones de transformación urbanística comportan entre otros los deberes legales de costear todas las obras de urbanización, así como las infraestructuras de conexión con las redes de servicios y las de ampliación y reforzamiento de las existentes (apartado c). Entre dichas obras se entenderán incluidas las de potabilización, suministro y depuración de agua.</p> <p>De igual forma la legislación regional, especialmente el artículo 115 del TRLOTAU, aprobado por Decreto legislativo 1/2010, de 18 de mayo, incluye entre los gastos que corren a cargo de los propietarios de los terrenos incluidos en una unidad de actuación entre otros los siguientes:</p> <p>"b) obras de saneamiento, ..., en la proporción que corresponda a la unidad de actuación. c) Obras para la instalación y el funcionamiento de los servicios públicos de suministro de agua..."</p>



INFORMES SECTORIALES	Observaciones / Conclusión
	<p>Por todo lo expuesto en los anteriores párrafos, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente, el coste suplementario de infraestructuras públicas derivado de estas acciones urbanísticas debe repercutirse en los promotores de la actuación, y existir constancia documental y garantía suficiente de ello en las actuaciones que proponga el Ayuntamiento.</p> <p><b>CONCLUSIÓN:</b></p> <p>Actualmente el abastecimiento de agua y el saneamiento-depuración es competencia del Ayuntamiento, dicha administración es la que deberá decidir si las infraestructuras existentes son suficientes para las previsiones propuestas en el PDSU.</p> <p>El PDSU no incide en los proyectos u obras a que hace referencia la Ley 12/2012, ni afecta a ninguna infraestructura de nuestra competencia, por lo que <u>no hay impedimento relacionado con las competencias de la Agencia del Agua para que continúe la tramitación.</u></p>
26. Servicio de carreteras. Diputación Provincial de Toledo	20/03/2021.- SOLICITUD DE INFORME. Si hay afecciones se deberá obtener.
27. UNION FENOSA.	20/03/2021.- SOLICITUD DE INFORME. Si hay afecciones se deberá obtener.
28. IBERDROLA.	<p><b>24/03/2021. INFORME TÉCNICO.</b> Con el siguiente requerimiento:</p> <p>*... que para poder determinar la infraestructura eléctrica imprescindible para abastecer las nuevas necesidades derivadas del nuevo Planeamiento es necesario que se concrete la potencia prevista para cada uno de los distintos tipos de suelo tanto en viviendas como industrias y servicios de acuerdo con la normativa aplicable.*</p> <p>A continuación, se enumera la siguiente normativa de aplicación:</p> <p>En el apartado <b>1.1. Normativa urbanística</b>, se señala el artículo 29.1. apartado i), del R.D. 2159/1978 para el suelo urbano, y para el suelo urbanizable programado el artículo 30. Apartado d).</p> <p>Estos aspectos reseñados se corresponden con el contenido del artículo 12 del R.D. 1346/1997.</p> <p>Y en el apartado <b>1.2. Normativa del Sector Eléctrico de aplicación</b>, se señala el artículo 5 de la Ley 54/1997 y el artículo 112 R.D. 1955/2000, respecto de la necesaria Coordinación con planes urbanísticos.</p> <p>Además, se menciona el artículo 154. R.D. 1955/2000, que desarrolla el contenido del artículo 58 de la Ley Sectorial.</p> <p>Y en la última parte del informe se dice: "Así mismo las redes eléctricas existentes que puedan verse afectadas por el nuevo Planeamiento deberán desviarse/soterrarse en función de lo que se establezca una vez concretada la actuación urbanística a desarrollar en cada caso.</p> <p>En cuanto a la afección a la línea de MAT de 400kV deben informar a REE."</p>
29. Demarcación Tajo. Red Eléctrica Española	08/04/2021. INFORME TÉCNICO. No hay afecciones.
30. COCEMFE.	20/03/2021.- SOLICITUD DE INFORME.
31. Viceconsejería de Medio Ambiente. Consejería de Desarrollo Sostenible de Castilla La Mancha.	20/03/2021.- SOLICITUD DE INFORME. Si hay afecciones se deberá obtener.
32. Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha	- NO SE HA SOLICITADO. Informe adjunto en el de la Agencia del Agua.



INFORMES SECTORIALES	Observaciones / Conclusión
33. Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Toledo. (ÁREA DE EDUCACIÓN).	NO SE HA SOLICITADO. Deberá solicitarse.

### 3. INFORME DELEGACIÓN PROVINCIAL EN TOLEDO (18/03/2021):

El presente informe se emite en cumplimiento del artículo 134 del Reglamento de Planeamiento, como respuesta a la solicitud hecha por el Ayuntamiento de Garciotum, mediante oficio con fecha de registro de entrada, 23 de febrero de 2021, con número 561702...

1. En el punto 4.1.1. de la Memoria Informativa del PDSU, se ha incluido tabla de la evolución de la población empadronada, en la que se aprecia un ligero incremento de la población, que pasa de **169 habitantes a 202 habitantes** en la última década, 2010-2020. (Fuente INE).

A continuación, el equipo redactor, estima que la población máxima estacional es de **440 personas**, a **fecha de 2016**, sin justificar su forma de obtención.

En cuanto a la tendencia futura, el punto 4.1.4. de la Memoria Informativa, señala que es esperable el mantenimiento de las condiciones demográficas actuales en cuanto a población y ritmo de crecimiento, aunque con tendencia a un **ligero ascenso**, que se ha cuantificado en un aumento del **10%**, en los **últimos 35 años**.

En este sentido, la memoria justificativa, cuantifica que la población censada para el **año 2050**, será de **220 habitantes**. Y respecto a la población estacional, se indica que tendrá el mismo ritmo de crecimiento del 10%, **pasando de 440 personas a 500 personas**, para el **año 2050**.

Este cómputo, es contrario a la tendencia de la población estacional máxima de la tabla del punto 1.5. de la Memoria Justificativa, que va desde las **500 personas en el año 2000** hasta las **440 personas en el año 2016**. Se debe justificar el cambio de tendencia que se pronostica, respecto a la población estacional máxima, así como indicar la fuente de los datos de población estacional máxima del período 2000-2016.

Dado que el horizonte de los planes es de **12 años**, se debe definir para este período los incrementos de la población censada y estacional máxima.

2. En el punto 4.2.2. de la Memoria Informativa, se ha calculado la **Densidad Residencial**, a partir de los datos del **Censo de Viviendas de 2011**. Así pues, para una población residente de 175 habitantes y 78 viviendas principales, la Densidad es de **2,24 habitantes/vivienda principal**. Este dato, se debería actualizar para el **año 2020**.

3. En los textos **NO** se aprecia el cálculo de la **Densidad Poblacional**, que es el índice de habitantes por hectárea previstos por el planeamiento, para los que se deberán dimensionar todos los servicios y dotaciones.

Esta densidad se calculará a partir del **coeficiente de densidad**, que se fija en **3 habitantes por cada 100 metros cuadrados edificables residenciales**, conforme la Disposición Preliminar 13ª, del TRLOTAU 1/2010, pudiendo ser modulada atendiendo a la realidad del municipio.



En el caso de que se opte por su modulación, se podrá partir de la población inicial, dato que puede ser obtenido del censo, y de la superficie construida real de edificación residencial del municipio, procedente del censo de viviendas actualizado.

Conforme el artículo 19.5.1.a) del Reglamento de Planeamiento, si se parte de la edificabilidad total, se podrá considerar que el 70% es edificación residencial, salvo otros porcentajes, justificados por el planeamiento.

Se deberá calcular la Densidad Poblacional Máxima del suelo urbano, tanto el techo actual como el futuro. (Hab/hectárea).

Además, se debe justificar la superficie de **suelo urbano de reserva** prevista en el plan a partir del **crecimiento poblacional, y de la densidad poblacional** establecida en el punto 13 de la disposición preliminar del TRLOTAU o ajustada a la realidad concreta del municipio, en función del coeficiente de densidad adoptado (hab/m<sup>2</sup>c).

4. En el punto 4.2.2. mercado de la vivienda, de la Memoria Informativa, se indica que el número de viviendas existentes es de **281**, en el año 2020, atendiendo a la tabla de la antigüedad de las estadísticas catastrales. En esta misma fuente del catastro, el cómputo de viviendas, inmuebles por distrito y uso, es de **204 viviendas** al igual que aparece en la tabla del punto 6.3.1. de la Memoria Informativa.

A su vez, el censo de viviendas del **año 2011** del **INE**, indica que el número total de viviendas es de **156 viviendas**. En el PDSU, se indica que la actividad de vivienda, a partir del **año 2010**, es de 12 viviendas en 10 años, (obtenido de la tabla de antigüedad). Si adoptamos estos parámetros, resulta un número total de **156+12= 168 viviendas** para el año 2020.

Se deben justificar estas discrepancias en el cómputo de viviendas existentes.

Por otra parte, no se ha justificado la capacidad total de viviendas, para el suelo urbano consolidado, ni para el suelo urbano de reserva. Así pues, se deberá calcular estas capacidades teniendo en cuenta el límite de viviendas y superficie construida, que señala el **artículo 24.4. del TRLOTAU 1/2010**.

5. En cuanto al Sistema General de Zonas Verdes, en el punto 4. de la Memoria Justificativa, se indica que los municipios con población inferior a los 2000 habitantes potenciales previstos por el planeamiento, estarán exentos de la exigencia dotacional de Sistemas Generales de Espacios Libres.

Para completar esta justificación, se debe indicar la **población prevista por el PDSU**, en su horizonte de aplicación de 12 años.

6. Se aprecia que la memoria justificativa no sigue la estructura de las Normas Técnicas de Planeamiento, aprobadas mediante el **Decreto 178/2010**, apreciándose que se han obviado varios epígrafes. Se deberá armonizar.

7. Para justificar el abastecimiento de agua, en el punto 1.6.1. de la memoria justificativa, se ha computado un consumo medio de **41.068 m<sup>3</sup>/anual**, en el que se incluyen 12.000 m<sup>3</sup>/anuales, que van destinados a la industria ganadera del municipio.

Esta industria ganadera, ya sea en parte o totalmente, puede estar ubicada en suelo rústico, por lo que se debe indicar su ubicación y justificar el cómputo realizado dentro del suministro de Picadas a la población.

Por otra parte, para el cálculo de la población de consumo, se ha estimado una media entre las personas censadas y las personas estacionales, resultando **300 personas**. La población estacional máxima, que sirve para hacer la media, es de **500 personas** para el **año 2050**, por lo que podrían existir



problemas de suministro en los momentos punta. Se debería justificar la suficiencia de las instalaciones para el supuesto de consumo punta.

En cualquier caso, se estará a lo dispuesto por el Organismo competente.

8. En el punto 1.6.2 de la Memoria Justificativa, se ha descrito que el sistema consiste en una depuradora realizada en el año 2006 y vertido de la misma al arroyo, indicándose que tiene capacidad suficiente para depurar los consumos del suelo urbano previsto en el PDSU.

Al respecto, se deberá justificar el cálculo del volumen de aguas residuales estimado, para el techo de suelo urbano, incluyendo el suelo urbano consolidado y el de reserva.

En cualquier caso, se estará a lo dispuesto por el Organismo competente.

#### SOBRE LA DELIMITACIÓN de ZOUs y Ordenanzas

9. En la memoria informativa no se ha descrito la delimitación de las Zonas de Ordenación Urbanísticas existentes. Tampoco hay una mención expresa en la memoria justificativa, a las ZOUs propuestas. En ambos casos, se aprecia que la estructura de los textos, no se ajusta completamente a la Norma Técnica de Planeamiento, Decreto 178 /2010.

En la documentación gráfica, plano OE.03 ZOUs del PDSU, si se llega a definir dos ZOUs, que parece que se corresponden a las ordenanzas descritas en el punto 5.3. Ordenanzas de la Memoria Justificativa: Ordenanza de la Zona 1 y Ordenanza de la Zona 2. En este plano, no se ha incluido cuadro resumen de cada una de las ZOUs.

Se justificará la delimitación de cada una de las ZOUs existentes y propuestas, atendiendo a la siguiente definición: "...aquella área de suelo que presenta un tejido urbano característico y diferenciado, por disponer de usos globales y tipologías edificatorias homogéneas que permitan identificarla con respecto a otras zonas complementarias de la ordenación urbana.", establecida en la Disposición Preliminar 15, del TRLOTAU.

Se deberán aportar cuadros resumen de cada una de las ZOUs existentes y propuestas

10. En el Avance de Planeamiento, no se han aportado planos de ordenación detallada, ni documento de normas urbanísticas.

El contenido de las Ordenanzas, que aparece en la memoria justificativa, es el siguiente:

-Ordenanza Zona 1.

La edificabilidad máxima que le asigna es de **1,50 m<sup>2</sup>c/m<sup>2</sup>s**.

-Ordenanza Zona 2.

La edificabilidad máxima que le asigna es de **1,00 m<sup>2</sup>c/m<sup>2</sup>s**.

En ambas ordenanzas, se deberá justificar si la edificabilidad asignada, **SUPONE O NO** un aumento de aprovechamiento respecto al preexistente. Para el suelo urbano, se justificarán los estándares mínimos de calidad urbana señalados en el artículo 31 del TRLOTAU 1/2010.



CLASIFICACIÓN DE SUELO Y DESARROLLO DEL PLANEAMIENTO VIGENTE:

11. En cuanto a la clasificación del suelo rústico, las distintas categorías del mismo se atienen a lo especificado al respecto en el Reglamento de Suelo Rústico. Respecto a la delimitación del dominio público hidráulico y sus zonas de policía se aprecia lo siguiente:

-Las bandas de protección de los arroyos contiguos, que discurren al oeste y este del núcleo urbano, son variables.

-Respecto al plano del Instituto Geográfico Nacional, falta un ramal del Arroyo Saucedoso (al sur del camino Castillo de Bayuelas), y la terminación del Arroyo de las Cañadas, al sur del Reguero de San Benito.

En ambos casos, se deberán seguir las indicaciones de los informes sectoriales correspondientes.

12. En relación con la clasificación del suelo urbano consolidado, se aprecian las siguientes situaciones, que pueden dar lugar, a la reconsideración del Suelo Urbano Consolidado propuesto. (Se adjunta plano):

-La apertura de viario que no aparece en la foto aérea de 1998.

-Vías que están sin ejecutar en la actualidad.

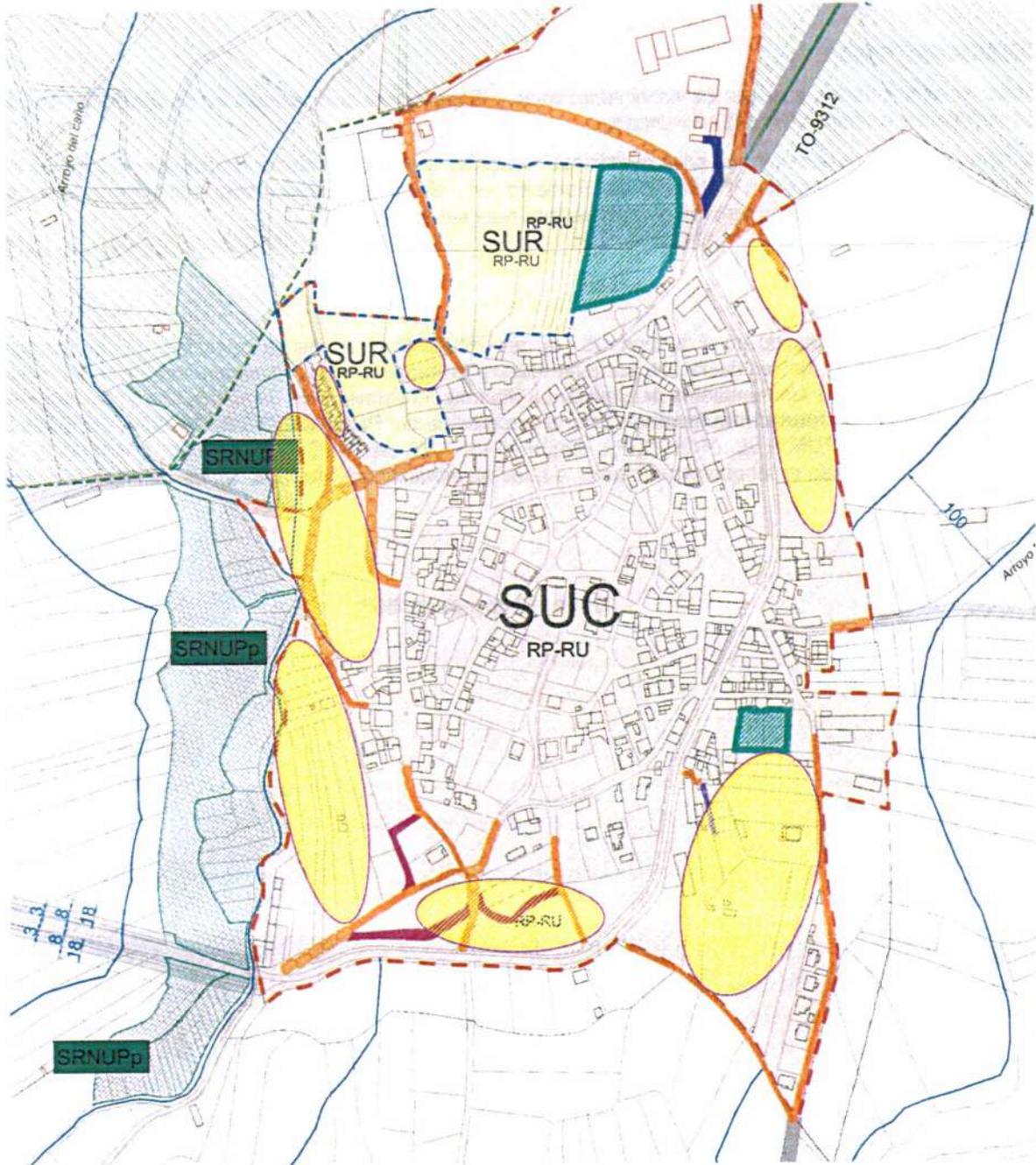
-Parcelas que se encuentran sin acceso.

-Zonas de suelo urbano consolidado en el PDSU, que no está justificado que se trate de núcleo de población, conforme la Disposición Transitoria Primera. Regulación del suelo en municipios sin planeamiento urbanístico del Reglamento de Planeamiento.

-Viario que no aparece completamente urbanizado en la foto aérea de 1998.

Como parte de la justificación, se deberá adjuntar un Anexo, con las actuaciones urbanizadoras ejecutadas desde la aprobación de la LOTAU-1998.

13. Para la clasificación de Suelo Urbano de Reserva, se deberá justificar el cumplimiento del criterio de clasificación, señalado en el artículo del artículo 48.2.A.b) del TRLOTAU 1/2010, debiendo justificar el régimen del suelo urbano de reserva del artículo 69.2.2. del TRLOTAU 1/2010.



-  VIAS ABIERTAS QUE NO APARECEN EN 1998.
-  VIAS SIN EJECUTAR EN LA ACTUALIDAD.
-  PARCELAS SIN ACCESO.
-  ZONAS A JUSTIFICAR COMO NUCLEO DE POBLACION.
-  VIARIO QUE NO APARECE EN FOTO AEREA 1998 COMPLETAMENTE URBANIZADO.



#### 4. CONSIDERACIONES:

Se debe solicitar informe a todas las Administraciones y Organismos que puedan verse afectados por el presente Plan de Delimitación de Suelo Urbano.

Igualmente, se deben subsanar todas las cuestiones recogidas tanto en el informe emitido por el Servicio de Planeamiento de la Delegación Provincial de Fomento en Toledo en cumplimiento del artículo 134 del Reglamento de Planeamiento, como en el resto de informes sectoriales.

#### 5. CONCLUSION.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 10.1.a) del TRLOTAU y en los artículos 5 y 11 del Decreto 235/2010, de 30/1/2010, de regulación de competencias y de fomento de la transparencia en la actividad urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, la Comisión de Concertación emite **informe único de concertación interadministrativa** sobre el expediente del **PLAN DE DELIMITACIÓN DE SUELO URBANO DE GARCOTUM** (Exp. nº 05/21 PL), según el art. 10.6 del TRLOTAU haciendo referencia a las consideraciones indicadas en el apartado anterior y a las observaciones reflejadas de los distintos informes sectoriales emitidos.

Toledo, 08 de julio de 2021.